

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 135

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 5, el artículo 7 y el párrafo primero del artículo 11; y se adicionan la fracción XVII al artículo 5, y el artículo 19 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

#### Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de trata de personas;

XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas, y

XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes:

I. a XI. ...

•••

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- Artículo 19 Quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, ejercerá las facultades y atribuciones que le corresponden en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se encargará del conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha Ley.
- A. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, requisitos que también deberán ser cubiertos por quien funja como titular de la Fiscalía Especializada quien tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público, será nombrado y removido por la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y deberá tener nacionalidad mexicana, contar por lo menos con treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y una antigüedad mínima de tres años de práctica profesional, con título y cédula profesional de licenciado en derecho.
- **B.** La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las obligaciones y facultades siguientes:
- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General;
- III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación a los que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- V. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;
- VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables a las personas imputadas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de datos y registros contenidos en plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y participar en la actualización del Registro Nacional del Delito de Tortura;
- X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y otra información disponible;
- XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y
- XII. Las demás que se prevean en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- C. Cuando la Fiscalía Especializada tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que le competen en términos de la Ley General de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, realizará las modificaciones administrativas que resulten necesarias para garantizar el correcto y oportuno ejercicio de las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos iniciados o que se encuentren en trámite, al momento de iniciar el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, deberá continuar su secuela procesal inherente, hasta su conclusión, por cualquiera de los medios normativamente establecidos, ante las autoridades que los haya radicado o que esté conociendo respecto, no obstante, los denunciantes que hayan presentado denuncia con posterioridad al quince de febrero de dos mil dieciocho, podrán solicitar que la carpeta de investigación sea remitida a la Fiscalía Especializada creada por el presente Decreto.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP LETICIA MARTÍNEZ CERON
PRESIDENTA
PRESIDENTA
PADO LOS
PRESIDEN